

**EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, con fecha 04 cuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T O S para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RPA/98/2016**, promovido por **GABRIELA OLIVIA GARDEA ALARCON**, en contra de esta entidad Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha 08 ocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de prevención por parte de la Dirección Jurídica Contenciosa, mediante el cual se le realizó una prevención al reclamante misma que cumplió con los requisitos solicitados y como consecuencia de lo anterior se le admitió la reclamación de indemnización por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, reclamando una indemnización por la cantidad de **\$21,887.24 (veintiún mil ochocientos ochenta y siete pesos 24/100 M. N.)**, a causa de una supuesta irregularidad administrativa, señalando concretamente a esta Entidad, por los daños causados al vehículo de su propiedad.

SEGUNDO.- En el mismo acuerdo anteriormente señalado, se admitieron las pruebas aportadas por no ser contrarias a la moral o al derecho, desahogándose por su propia naturaleza las que así lo permitieron.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete, se recibieron los oficios números



**EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

1690/2017/032, así como el número **0604/III/2017/D 0064**, suscritos tanto por el Director de pavimentos mediante el cual informa "que en el domicilio señalado existe una reparación de la carpeta asfáltica." y por el C. José Antonio Navarro Becerra Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular de esta entidad y una vez analizada la documentación anexada, verifico que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado a **excepción de la horquilla y el amortiguador delantero.**

En virtud de que no existían pruebas pendientes para su desahogo, se dio por concluido el periodo probatorio y se abrió el de alegatos por el término de cinco días surtiendo dicho acuerdo efectos de citación para emitir la resolución definitiva; **en base a lo anterior y al haber transcurrido el periodo de alegatos sin que el promovente los haya formulado; se reservaron las actuaciones para emitir resolución definitiva**, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Sindicatura Municipal, es legalmente competente para instaurar y desahogar el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21 22, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la

EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por la fracción IV del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por el promovente es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el reclamante tiene su origen en un daño patrimonial que atribuye a una actuación administrativa irregular de la Dirección de Pavimentos.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la Entidad Pública.

CUARTO.- Ahora bien derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, para acreditar la propiedad del automotor dañado, la reclamante aportó los siguientes medios de convicción, que a continuación se valoran:

**EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de la carta factura expedida por MANS AUTOMOTRIZ S.A DE C.V, de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público **Lic. SANTIAGO CAMARENA PLANCARTE, Notario Público** Número 20 veinte de esta Municipalidad a nombre de **GABRIELA OLIVIA GARDEA ALARCON**, correspondiente al vehículo con número de serie [REDACTED], marca [REDACTED], color [REDACTED], Modelo [REDACTED].

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la tarjeta de circulación, expedida por la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito del Gobierno de Chihuahua, pasada ante la fe del Notario Público Lic. **SANTIAGO CAMARENA PLANCARTE, Notario Público** Número 20 veinte de esta Municipalidad a nombre de **GABRIELA OLIVIA GARDEA ALARCON**, relativa al vehículo marca [REDACTED], color [REDACTED], Modelo [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED].

Para acreditar la existencia del siniestro y los daños causados, se encuentran agregados a este expediente los siguientes medios de convicción:

FOTOGRAFICA.- Consistente en 06 fotografías impresas, en las que se observe el vehículo antes mencionado, con la llanta visiblemente dañada y un bache.

**EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia fotostática simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **C. GABRIELA OLIVIA GARDEA ALARCON**, con clave de elector

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia fotostática simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **C. CARLOS MAURICIO GARDEA ALARCON**, con clave de elector

DOCUMENTAL PRIVADA.- Impresión original del presupuesto expedido por **SEAT OLÉ MOTORS**, con fecha 07 siete de octubre de dos mil dieciséis, por concepto de la cotización del servicio del cambio de 1 una horquilla, 1 amortiguador delantero, 1 alineación, 1 rin y un neumático, valioso por la cantidad de **\$21,887.24 (veintiún mil ochocientos ochenta y siete pesos 24/100 M. N.).**

Con la concatenación y valoración de los medios de convicción señalados anteriormente se acredita la existencia del nexo de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa irregular de la Dirección de Pavimentos, ya que dicha dependencia es la competente de dar el debido mantenimiento a las vialidades del Municipio.

QUINTO.- Al haberse acreditado la responsabilidad de la Dirección de Mantenimiento de Pavimentos, **resulta procedente**

EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

abordar el tópico referente al monto de la indemnización, misma que se aborda en los siguientes términos:

Mediante oficio numero **0604/III/2017/D 0064**, suscrito por el C. José Antonio Navarro Becerra Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular de esta entidad y una vez analizada la documentación anexada, se verifico que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado a **excepción de la horquilla y el amortiguador delantero.**

Dicha promovente consintió tácitamente el dictamen emitido por el funcionario, aunado a lo anterior no existió medio de convicción ofrecido por la reclamante para desvirtuar lo dictaminado por el funcionario anterior citado, como lo establece el artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en obvio de repeticiones innecesarias se da por reproducido como sí a la letra se transcribiese.

Por lo que antecede y con la documental privada presentada por la reclamante **GABRIELA OLIVIA GARDEA ALARCON**, consistente en la Nota de Venta mencionada anteriormente y con la excepción de la horquilla por la cantidad de \$5,685.00 y mano de obra por \$1,500.00 y el amortiguador delantero por la cantidad de \$3,100.00 y mano de obra por \$1,000.00; da un total de \$11,285.00 (once mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.) por lo que restando dicha cantidad de la que se reclama como indemnización por \$21,887.24 (veintiún mil ochocientos ochenta y siete pesos 24/100 M. N.), la suma a indemnizar resulta ser la cantidad de

**EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

\$10,602.24 (diez mil seis cientos dos pesos 24/100 moneda nacional).

Elementos probatorios que analizados en lo individual y entrelazados entre si, se les otorga valor probatorio de prueba plena de conformidad con el artículo 329, fracciones II y III, 336, 337, 369 este en relación con el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme al Artículo 18, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo, se llega a la existencia del siniestro y el daño causado.

En conclusión se encuentra acreditada la propiedad del bien mueble a favor de la **C. GABRIELA OLIVIA GARDEA ALARCON**, con daño visible en el rin, neumático y alineación, como quedo señalado con las fotografías aportadas, con el presupuesto que acompañó y demás medios de convicción que quedaron señalados, en conjunto y con el oficio de Mantenimiento Vehicular, daños valuados según el presupuesto que acompaña como documento fundatorio por la cantidad de **\$10,602.24 (diez mil seis cientos dos pesos 24/100 moneda nacional).**

Se acredita la existencia de una actividad administrativa irregular, con el oficio **número 1690/2017/032**, suscrito por el Director de pavimentos mediante el cual informa "se observa que en el domicilio señalado existe una reparación de carpeta asfáltica."

EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Dichos Elementos de convicción que han quedado señalados tienen alcance y valor probatorio de prueba plena, de conformidad con los artículos 329, fracciones II y III, 336 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; favorecen a los intereses del particular, en virtud de que en dichos documentos públicos analizados en su conjunto, debidamente adminiculados entre si, se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro, daño causado, por omisión y negligencia por dejar de hacer y no cumplir con las funciones encomendadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en el artículo 118 en la fracción V.

Este supuesto jurídico se analiza en conjunto con la conducta omitida por parte de la Dirección de Pavimentos, causándole daños a la llanta del automóvil con número de placa [REDACTED] dejando de cumplir con la obligación establecidas en los artículo 7, 30, 31 y 35 del Reglamento señalado.

En consecuencia, se llega a la conclusión de la existencia jurídica de la relación de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa irregular, en virtud de que el siniestro daño el rin, neumático y alineación, se debió a una actividad administrativa irregular como quedó acreditado en autos con los elementos de convicción que fueron analizados a la luz jurídica, lo que arroja que se tiene por acreditada la relación de causalidad y por consecuencia el reconocimiento del pago de una justa indemnización justificada con

**EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

la factura expedida por "SEAT OLE MOTORS" con fecha 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por concepto de la cotización del servicio de 1 alineación, 1 rin y un neumático, **por un Costo de \$10,602.24 (diez mil seiscientos dos pesos 24/100 moneda nacional).**

Agregado el oficio **0604/III/2017/D 0064**, de la Dirección de Mantenimiento Vehicular, de donde se desprende que la cantidad reclamada es acorde con los precios reales de mercado; en consecuencia se reconoce por parte de esta autoridad administrativa la obligación del pago de la cantidad señalada a favor de la promovente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 18, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 27 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulan las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La competencia de la Sindicatura de este Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida fueron debidamente acreditadas en los términos de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, de esta resolución.



EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEGUNDA.- La reclamante **GABRIELA OLIVIA GARDEA ALARCON**, acreditó el siniestro y daño en el bien mueble de su propiedad, como consecuencia de una actividad administrativa irregular, por causas imputables a la dependencia Dirección de Pavimentos de esta entidad.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y se ordena realizar el pago por la cantidad de **\$\$10,602.24 (diez mil seiscientos dos pesos 24/100 moneda nacional)**, a favor de **GABRIELA OLIVIA GARDEA ALARCON**,

CUARTA.- En consecuencia gírese atento oficio en vía de notificación al Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico de la Sindicatura, para que realice las gestiones ante la Dirección de Egresos de la Tesorería del pago señalado y se autoriza para que gire dicho oficio, al Licenciado Gabriel Alberto Lara Castro, Director Jurídico Contencioso.

QUINTO.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley, conforme a derecho; archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA.- Se ordena notificar personalmente al reclamante **CARLOS MAURICIO GARDEA ALARCON**, en la finca marcada con el número [REDACTED] coto [REDACTED], casa [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la

**EXPEDIENTE RPA/98/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

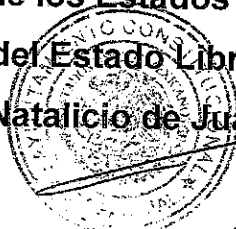
colonia [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA.- En su oportunidad devuélvanse al reclamante **CARLOS MAURICIO GARDEA ALARCON**, los documentos que acompañó como fundatorios de su acción, previa identificación y constancia que otorgue en autos, debiendo de quedar en su lugar copias fotostáticas simples y una vez hecho lo anterior, deberá de archiversse el presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en su carácter de Síndico Municipal de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por los artículos 47, 48, 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco
y del Natalicio de Juan Rulfo**



**SINDICATURA
LIC. JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL**